

AUTOS: R.S.M. C/ R.G.M. S/ VIOLENCIA (RECIPROCAS)

Expte. N° CI-00396-F-2026 -

Cipolletti, 5 de marzo de 2026.- ER

Al punto I.- Por presentado Sr. R.G.M., con patrocinio letrado, con domicilio real denunciado y con domicilio electrónico constituido.-

Al punto II.- Vincúlese conforme se solicita.-

Al punto III.- Agréguese la documental acompañada.-

A lo solicitado, estese a lo que seguidamente se provee.-

Recaratúlese las actuaciones "R.S.M. C/ R.G.M. S/ VIOLENCIA (RECIPROCAS)".-

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento recíproca por el término de 90 días** entre el Sr. R.G.M. y Sra. R.S.M., respecto de sus personas y residencias, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una **distancia de 500 mts** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al Sr. R.G.M. y a la Sra. R.S.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos por **500 mts**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentran uno cerca del otro y/o domicilios incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a las partes que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por el término de 90 días entre el Sr. R.G.M. y Sra. R.S.M., respecto de personas y residencias, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que las partes se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber a las partes que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a la Sra. R.S.M. que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Asimismo, a la prohibición de acercamiento solicitada respecto de los Sres. B.R. y B.J.D.D., toda vez que los mismos no resultan ser parte en las presentes actuaciones, y que los hechos denunciados respecto de los mismos consisten en delitos penales, no ha lugar, debiendo ocurrir por ante el fuero respectivo.-

DESPACHO A CARGO DE LA DEFENSORIA OFICIAL N°07.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez